

Sergio González García.
Profesor Ayudante de Derecho Mercantil.
Universidad Rey Juan Carlos.

Acerca de la aprobación de la Ley 1/2010, de 1 de marzo, de reforma de la Ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista.

El pasado martes, 2 de marzo de 2010, se publicó en el BOE la Ley 1/2010, de 1 de marzo, de reforma de la Ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista.

La reforma de la Ley de Ordenación del Comercio Minorista se encuadra dentro del proceso de transposición de la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior (“Directiva de Servicios”), a nuestro ordenamiento jurídico.

La Directiva de Servicios impone a los Estados miembros la obligación de eliminar todas las trabas jurídicas y barreras administrativas injustificadas a la libertad de establecimiento y de prestación de servicios que se contemplan en los artículos 43 y 49 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea (TCE).

Para llevar a cabo una correcta transposición de la Directiva, España ha optado por la elaboración de una Ley horizontal de transposición que promueva una aplicación amplia de los principios generales de la Directiva con pocas restricciones (Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio); y una Ley Ómnibus que modifique la normativa estatal de rango legal para adecuarla a los principios de la referida Ley horizontal (Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio).

Entre las leyes que ha modificado la Ley Ómnibus no se incluye la Ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista. Según se indica en la exposición de motivos de la Ley 1/2010, la reforma de la Ley 7/1996 se ha abordado de forma independiente y separada del resto de normas con rango de ley afectadas por la Ley 17/2009, “entre otros motivos, por la extraordinaria relevancia del sector de que se trata, más acusada si cabe en la actual coyuntura económica y por la complejidad de la distribución competencial en la materia, lo que motiva que se trate de alcanzar el máximo consenso posible tanto con las Comunidades Autónomas como con los operadores comerciales”.

Las modificaciones que introduce la Ley de reforma de la Ley de Ordenación del Comercio Minorista giran en torno a las siguientes cuestiones fundamentales:

- Con carácter general, la instalación de establecimientos comerciales deja de estar sujeta a autorización. No obstante, las autoridades competentes pueden establecer un régimen de autorización administrativa para la instalación de establecimientos comerciales cuando esté justificado por razones imperiosas de interés general amparadas por la normativa de la Unión Europea y de acuerdo con requisitos y procedimientos que deberán justificarse de acuerdo con el principio de proporcionalidad, en los términos que se indican en la Ley de reforma de la Ley de Ordenación del Comercio Minorista.
- En materia de infracciones y sanciones, la Ley parte del pleno respeto a las competencias autonómicas en esta materia (la competencia en materia de inspección y sanción corresponde a las Comunidades Autónomas). El objetivo de la nueva regulación es, según se indica en la exposición de motivos, “adecuar la cuantía de las sanciones a la realidad económica del momento e introducir un nuevo criterio, relativo a la capacidad o solvencia económica de la empresa, que, junto con los ya contemplados en la ley, ayude a una graduación de las sanciones que tenga en cuenta las características de la empresa infractora a efectos de la repercusión de la infracción cometida en el sector de la distribución comercial, de modo que las sanciones produzcan efectivamente el efecto disuasorio y represivo que persiguen”.
- Finalmente, se añaden cinco nuevas disposiciones adicionales: (i) sobre compensación de deudas en caso de responsabilidad por incumplimiento (las Administraciones Públicas que incumplan lo dispuesto por el ordenamiento comunitario en materia objeto de la Ley 1/2010 y que, en consecuencia, den lugar a que el Reino de España sea sancionado por las instituciones europeas, asumirán, en la parte que les sea imputable, por compensación de las deudas con las cantidades que le debiera transferir la Hacienda Estatal, las responsabilidades que de tal incumplimiento se hubieren derivado); (ii) sobre proyectos que deban someterse a evaluación ambiental; (iii) sobre condiciones de accesibilidad (los establecimientos comerciales incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley deben observar las normas sobre condiciones de accesibilidad y no discriminación en el acceso y utilización de los mismos, de acuerdo con lo establecido en los desarrollos de la disposición final sexta de la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad y, en su caso, la normativa autonómica de aplicación); (iv) planificación urbanística de los usos comerciales; y una (v) que señala que el Gobierno “procederá” a regular el régimen jurídico de los contratos de distribución comercial.